

## **AUTO No. 06569**

### **“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

#### **LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 531 de 2010, el Decreto 1791 de 1996, la Ley 99 de 1993, el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y,

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES**

Que mediante queja interpuesta el día 24 de Agosto de 2014, se realizó una solicitud interpuesta por el señor **GERMÁN GODOY** quien recibió por parte de la señora **ADRIANA MORA**, comunicación de actividad por presunta tala ilegal en la zona denominada El Vivero al Interior del Parque Ciudad Montes, ubicado en la Calle 10 Sur No 39 – 29 de esta ciudad, para lo cual esta entidad realizo visita el día 25 de Agosto de 2014.

Mediante acto de Oficio No **2014ER145294** del 02 de Septiembre de 2014, profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, realizaron visita de verificación el día 02 de Septiembre de 2014, emitiendo **Concepto Técnico D.C.A. No 08125 del 15 de Septiembre de 2014**, en el que se determinó:

##### *“Resumen de la visita:*

*(...) Administrado por el Instituto de Recreación y Deporte (IDRD), se solicitó visita de verificación en el sitio, para lo cual la ingeniera Forestal Patricia Méndez, profesional de esta subdirección, adelantó visita al sitio los días 25/08/2014 y 02/09/2014, encontrando que se talaron doce (12) arboles, situación evidenciada mediante tocones y residuos vegetales de*

**AUTO No. 06569**

*las especies Pino Patula, Ciprés y Eucalipto Común, además de daño mecánico en las ramas principales de los individuos de la especie Pino Candelabro (1), Jasmín del Cabo (1) y en la base del fuste y ramas de un (1) Chocho. Para la atención de esta solicitud, se creó por acto de oficio el radicado 2014ER145294 de 02/09/2014.*

**Antecedentes:**

*Luego de revisar el Sistema de Información Ambiental – SIA y el Sistema de Correspondencia Forestal de esta Entidad, se pudo comprobar que a través del radicado 2013ER016903 de 15/02/2013, se presentó el inventario forestal del arbolado urbano ubicado en diferentes Parques de Bogotá administrados por el IDR, para el caso del parque el Zonal Ciudad Montes se allegó un inventario de 62 árboles de diferentes especies.*

*Con los radicados 2013ER024424 de 06/03/2013 y 2013ER041205 de 16/04/2013, se dio alcance al radicado inicial citado en líneas anteriores, específicamente para el Parque de Ciudad Montes, para lo cual el Ingeniero Carlos Ríos efectuó revisión del inventario que incluyen los árboles los Números 58-59-62 objeto del presente concepto contravencional (la numeración corresponde a la marcación de cada espécimen valorado realizado por quien presento el inventario y que se incluyó en el Concepto técnico emitido para identificación de cada individuo arbóreo)*

*Durante la visita, se evidenció que las condiciones físicas, sanitarias y de emplazamiento de 52 individuos arbóreos eran deficientes, por lo que se autorizó al Instituto de Recreación y Deporte en adelante IDR; por Protocolo Distrital de Emergencias y de conformidad con las competencias establecidas en el Decreto Distrital 531 de 2010, la tala inmediata de 52 árboles a través del Acta de visita CR/326/006 de 11/03/2013, los 10 árboles restantes ( incluidos los arboles 58-59-62) fueron objeto de autorización silvicultural por manejo. Posteriormente se emitieron los Conceptos Técnicos 2013GTS699 de 23/04/2013 y 2013GTS1395 de 16/06/2013, respectivamente, con el fin de protocolizar las actividades autorizadas, documentos comunicados al IDR el 02/08/2013.*

*Debido a las solicitudes de la comunicada, en el sentido de reevaluar los precitados conceptos, el IDR a través del radicado 2013ER168180 de*

**AUTO No. 06569**

10/12/2013, solicitó aclaración de lo autorizado por parte de esta entidad. Para tal efecto se remplazó el Concepto Técnico 2013GTS1395 (2014IE106351 Anexo 1) y se emitió el Concepto Técnico de Manejo 2013GTS3795 del 16/12/2013, donde se excluyeron los árboles 58-59-62 que se encontraban presentes en la zona del vivero, "Por cuanto no es clara la tenencia y/o administración del sitio en el que se encuentran emplazados". Dicha información fue comunicada al IDRDR mediante el radicado 2013EE173969 de 18/12/2013.

Posteriormente, bajo radicado 2014ER023013 de 10/03/2014 los señores Héctor Guillermo Rivera y Sandra Roció Cendales remiten solicitud de valoración del arbolado presente en la Zona del Vivero, en atención a dicha petición se consultó el Certificado Catastral del Parque, donde se verificó que dicha zona hace parte del Parque Ciudad Montes y su uso es público dotacional (CHIP AAA0172UDNX), esta información fue comunicada al IDRDR con el radicado SDA 2014EE054151 de 01/04/2014 en donde se requirió allegar la documentación requisito para permiso silvicultural para dicha zona.

En respuesta, el IDRDR presentó el inventario arbóreo de catorce (14) individuos a través del radicado 2014ER63035 del 16/04/2014, en donde se incluyeron nuevamente las fichas de los árboles marcados en campo con los números 58-59-62, que hacían parte del radicado inicial. En atención a la solicitud se realizó visita de verificación los días 02/05/2014 y 07/05/2014, en esta última se realizó evaluación con el equipo especializado "tomógrafo" para los árboles # 58 y 62, encontrando que estos presentaban buen estado físico-sanitario y no requerían ser intervenidos. Para tal efecto se emitió el Concepto Técnico de Manejo 2014GTS1767 de 22/05/2014 en donde se autorizó la Conservación de los individuos 58-59-62. Este Concepto Técnico fue comunicado al IDRDR, el día 19/06/2014.

Dentro de este contexto y luego de la visita realizada por la Ingeniera Forestal Patricia Méndez, se evidenció en el sitio la tala de las especies Pino Pautla, Ciprés y Eucalipto Común, además de daño mecánico en ramas de los individuos de las especies Pino Cadelabro (1), Jasmín del Cabo (1) y ramas y base del fuste de Chocho (1), reflejadas en la tabla No 1 y No 2, respectivamente, del presente documento.

**AUTO No. 06569**

*Finalmente con radicado 2014ER145343 (Anexo No 2) el Jardín Botánico José Celestino Mutis, presentó un informe sobre las actuaciones realizadas por parte de la entidad en el marco del Convenio Interadministrativo 1930 – 2012 entre JBB-IDRD, en el cual admitió la tala de los arboles que estaban autorizados para conservación en el Concepto Técnico 2014GTS1767.*

*En conclusión, de acuerdo con lo anteriormente expuesto y con lo enunciado en el Capítulo IX, Artículo 28 items a, b, c y j, del Decreto Distrital 531 de 2010, se generó el Concepto Técnico Contravencional bajo numeración 2897672, quedando como presunto contraventor el Instituto Distrital de Recreación y Deporte identificado con el Nit 860.061.099-1 como administrador del Parque Zonal Ciudad Montes, ya que se incumplió con lo autorizado para conservación en el Concepto Técnico de Manejo 2014GTS1767 de 22/05/2014 ( lo que se traduce en la tala de 3 arboles) y presento daño mecánico de 3 árboles mediante el daño mecánico en ramas y fuste”.*

Los hechos descritos, de acuerdo al Concepto Técnico referido, fueron presuntamente realizados por el **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE - IDRD**, identificado con Nit 860.061.299-1.

Que igualmente, el Concepto Técnico Contravencional determinó que el infractor deberá garantizar la persistencia del recurso forestal talado, mediante el pago por concepto de compensación de un total de **10.200000 IVPs** -Individuos Vegetales Plantados-; lo anterior conforme a la normativa vigente al momento de realizar la visita, esto es, Decreto Distrital 531 de 2010 y Resolución 7132 de 2011.

### **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

### **AUTO No. 06569**

Que el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*, quedando así en cabeza de ésta Autoridad Ambiental, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009.

Que el **Acuerdo 257 de 2006**, **“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”**, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual en su artículo primero literal C delega en la Dirección de Control Ambiental, la expedición de los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia sancionatoria de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

### **AUTO No. 06569**

Que según lo establece el artículo 3 de la Ley 1333 de 2009, los principios rectores del artículo 1 de la Ley 99 de 1993, así como también los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas, son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental. De igual manera el artículo 5 de la precitada norma sancionatoria señaló lo que se considera infracción en materia ambiental, la cual es toda acción u omisión que constituya violación a las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 165 del 94 y demás consideraciones ambientales, al igual que el daño al medio ambiente.

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, y con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma Ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente pueda realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que el **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE - IDRD**, identificado con Nit 860.061.299-1, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, ha omitido presuntamente el cumplimiento de la normatividad ambiental para este tipo de tratamientos silviculturales, esto es el realizar la tala de tres (3) individuos arbóreos de las especies dos (2) Pino Patula y un (1) Ciprés, así mismo el daño mecánico de las ramas de dos (2) individuos arbóreos de las especies un (1) Pino Candelabro y un (1) Jazmín del Cabo y el daño mecánico en la base del fuste de un (1) individuo arbóreo de la especie Chocho, los cuales se encontraban emplazados en espacio público de la Calle 10 Sur No 39 - 29, Parque Zonal Ciudad Montes Zona el Vivero de esta ciudad, en concreto a lo dispuesto por el artículo 58 del Decreto 1791 de 1996, el artículo 13, y los literales a) b) c) y j) del artículo 28 del Decreto Distrital 531 de 2010.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio ambiental al **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE - IDRD**, identificado con Nit

**AUTO No. 06569**

860.061.299-1, a través de su representante legal, el señor **ALDO ENRIQUE CADENA ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No 12.531.817, o por quien haga sus veces.

Que en mérito de lo expuesto se,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental al **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE - IDRD**, identificado con Nit 860.061.299-1, a través de su representante legal, el señor **ALDO ENRIQUE CADENA ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No 12.531.817, o por quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE - IDRD**, identificado con Nit 860.061.299-1, a través de su representante legal, el señor **ALDO ENRIQUE CADENA ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No 12.531.817, o por quien haga sus veces, en la Calle 63 No. 59 A - 06, localidad de Barrios Unidos de esta ciudad., de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO:** El expediente **SDA-08-2014-4595** estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**TERCERO:** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009. A través del diligenciamiento colgado en la página WEB de la Procuraduría General de la Nación.

**CUARTO:** Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**AUTO No. 06569**

**QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.  
Dado en Bogotá a los 28 días del mes de noviembre del 2014**



**ANDREA CORTES SALAZAR  
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

**Elaboró:**

Jorge Alberto Doria Quintero	C.C: 80769495	T.P: 198935 C.S.J	CPS: CONTRATO 848 DE 2014	FECHA EJECUCION:	19/09/2014
------------------------------	---------------	-------------------	---------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C: 80230339	T.P: 172494 C.S.J	CPS: CONTRATO 696 DE 2014	FECHA EJECUCION:	19/09/2014
----------------------------	---------------	-------------------	---------------------------	------------------	------------

Luis Carlos Perez Angulo	C.C: 16482155	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 924 DE 2014	FECHA EJECUCION:	7/10/2014
--------------------------	---------------	----------	---------------------------	------------------	-----------

**Aprobó:**

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	28/11/2014
-----------------------	---------------	------	------	------------------	------------